

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO.

UPD-DCA-001-07022019

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango 4, 16, 17, fracción II, 51 fracción III, 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 28 fracción a) de su Reglamento y demás ordenamientos legales, La Universidad Pedagógica de Durango, invitó a participar en el proceso de Adjudicación Directa para la adquisición de equipo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema que conduce el Estado de Derecho en nuestro País, señala como regla general que rige las adquisiciones o contrataciones que el Gobierno deba llevar a cabo por medio de la Licitación Pública.

Lo anterior queda señalado para los casos en los que se considere que el procedimiento de Licitación Pública, no es el medio idóneo para asegurar la mejor opción y establecer las bases, procedimientos y reglas para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones para el Estado, esto se encuentra contenido dentro del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

ARTICULO 134.

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás

elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango prevé, la misma regla sobre las licitaciones públicas, contemplando al mismo tiempo la excepción para aquellos casos en los que la licitación no es el procedimiento idóneo para garantizar las condiciones de eficiencia, eficacia y honradez en la aplicación de los recursos económicos que el Estado tiene asignados. Esto ha quedado consagrado en el artículo 160 de la Constitución Local que señala:

Artículo 160.-

En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La deuda pública que se contrate con aprobación del Congreso del Estado, deberá tener como objetivo la infraestructura e inversiones productivas.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, normas supremas y fundamentales dentro del ordenamiento jurídico vigente, la legislación secundaria debe respetar lo señalado por éstas, como lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como su Reglamento en virtud de que prevé, como regla general para la

erogación y aplicación de los recursos públicos, el procedimiento de licitación pública tal y como se señala en el artículo 17 de la ley de referencia.

ARTÍCULO 4.-

Estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contraten las Dependencias, las Entidades y los Ayuntamientos del Estado cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 16.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, serán adjudicados o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado y Ayuntamientos las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

ARTÍCULO 17.-

La Secretaría, las Dependencias, la Unidad, las Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán arrendar, contratar adquisiciones y servicios:

II. La adjudicación directa.

Al mismo tiempo, como refiere el artículo que antecede, el cual señala las excepciones a la regla general, consistiendo éstas, en la invitación restringida y la adjudicación directa, el Título Cuarto de las Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en sus Artículos 57, así como el artículo 28 del reglamento de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 51.-

Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo que por la naturaleza o magnitud de sus funciones, no se justifique la instalación a juicio de la Secretaría, mismos que tendrán las siguientes funciones:

III. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas así como los casos en las que no se celebren, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos por el título IV;

Dictamen de Adjudicación Directa de Activo Fijo

Página 3

ARTÍCULO 57.-

La Secretaría, las Dependencias, las Entidades y los Ayuntamientos en los supuestos a que se refiere el presente capítulo bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición arrendamientos y de servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa...

La opinión que ejerzan deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá además:

I.- El valor del contrato.

II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes.

III.- La nacionalidad del proveedor y,

IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En relación con lo anterior y de conformidad con el **Artículo 28 Fracción a)** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango establece:

Tratándose de dependencias y entidades, no rebase el monto máximo aprobado para éstas en la Ley de Egresos.

Cabe señalar que la adjudicación se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, la cual fue aprobada por unanimidad por los integrantes del mismo, la cual consta en acta de la primera sesión ordinaria, realizada el día 7 de febrero de 2019, adjuntando al presente el Anexo No. 1, en el cual constan las cotizaciones de cuando menos dos proveedores.

Por lo que se adjudica la compra a las empresas:

1. SCOP SOFTWARE, COMPUTACIÓN Y PAPELERÍA.
2. ABACCO ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO Y OFICINA S.A DE C.V.
3. MEGATRON COPIADORAS MULTIFUNCIONALES

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
Durango, DGO. A 7 DE FEBRERO DE 2019.

C.P. MA. ESTELA NERY LEÓN
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

Dictamen de Adjudicación Directa de Activo Fijo

Página 4